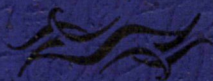


1

Memoria

de una

Fábrica de Lozas y Porcelana



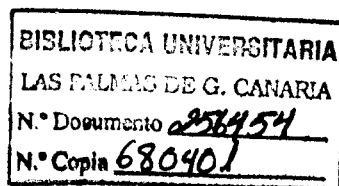
Describió el examen de Promoción de Profesor Licenciado
el día 23 de Junio de 1962, con la calificación de Aprobada

LAS PALMAS DE G. C. 21 de Septiembre de 1962

El Secretario,

MEMORIA
=====
DE UNA
=====
EMPRESA DE LOZAS Y PORCELANAS
=====

Curso 1.961- 1962



PRESENTADA POR LA ALUMNA JUANA SOTIA HERNANDEZ ROMERO
EN LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES AL GRADO DE PROFESOR
MERCANTIL.

N.º 73º
El Catedrático,
Manuel González

PRODUCTOS FABRICADOS

Lozas.—Son piezas cerámicas de pasta porosa, cubiertas por un barniz o esmalte. Pueden ser comunes o blancas.

Las "lozas comunes" son coloreadas, opacas, de fractura térrea y textura floja por lo que se suelen cubrir con otro esmalte adecuado que corrija dichos defectos. Se fabrican con arcillas calcáreas (mas o menos ferruginosas) desengrasadas con arena o creta (si hay que aumentar su contenido en cal). Puede servir al efecto, algunas margas naturales que dan directamente buena loza. El esmalte es un vidrio a base de óxido de estaño y pleno con arenas; sal y sosa.

Las "lozas blancas" son densas y opacas, sonoras, duras, de fina textura, acercándose a veces a la porcelana; se fabrican con mezclas de arcilla blanca, caolin, sílice y feldspates y se cuecen a unos 1.300°. Se suelen cubrir con esmaltes muy variados a base de bérax, óxidos de plomo en mezclas muy variadas como se ha indicado para las comunes y luego se decoran. Se fabrican artículos muy diversos, como servicios de té, café, vajillas, servicios de lavado, objetos artísticos, ornamentales, etc.

Se seleccionan en clases: superior, primera, segunda; vendiéndose a mas bajo precio las defectuosas, las agrietadas, con piedras, etc., aunque a veces se disimulan o corrigen con el decorado o por el esmaril y pulimento.

Porcelanas.—Son productos ceramicos de elaboracion más fina y composición más cuidada, casi siempre blanca, translúcida compacta, impermeable, semivitrificada y que raya el acero.

Se distinguen las siguientes clases principales:

"Porcelanas duras" constituidas principalmente por caolin y recubierta de un vidriado terreo.

"Porcelana tierna" de menor temperatura de reblandecimiento que la porcelana dura por contener mayor proporción de fundente.

"Porcelana mate" mal llamada biscoche de porcelana, es

una clase especial de porcelana tierna, sobrecargada de fundente, endurecida por simple calcinacion para determinadas aplicaciones técnicas y para la confeccion de aparatos de luz y otros articulos de adorno.

Porcelanas duras.-Es el producto cerámico de mas alto grado de perfeccion y el de propiedades mas nobles.

Se fabrica por fórmulas especiales a base de caolin puro, feldespató, caliza, cuarzo, y polvo de porcelana (cascos nolidos principalmente). El vidriado viene a ser de la misma composicion de la pasta con algo mas de fundente y menos alúmina y algo de magnesio, yeso, sal, etc. y ha de tener identico coeficiente de dilatacion que la masa (para evitar grietas), y ser adherentes a la pasta.

A veces se da el vidriado al producto seco y se verifica la coeccion de una sola vez, aunque lo mas frecuente es cocer los objetos hasta cerca de 1.000°, y despues de sumergidos en el baño de vidriado y decorados como se dijo, se someten a una cochura cerca de los 1.500°. El decorado es mas complicado, pues se exige mucha perfeccion debido a su elevado precio y es dificil lograr colores resistentes a tan alta temperatura.

Despues de cocidos los objetos se seleccionan en tres grupos: finos, medianos y rotos o defestuosos, con aplicaciones y valores distintos.

Porcelana tierna de huesos.-Se fabrica principalmente en Inglaterra, esta constituida a base de cenizas de huesos como fundente. Se aplica para la obtencion de objetos de adornos y de lujo, mas economicos que los de porcelana dura.

Porcelana tierna feldespática.- Se fabrica en Asia oriental (China, Japon) y en Alemania a base de feldespató como fundente, admitiendo un fino decorado de bellos efectos.

Las aplicaciones de esta porcelana son en objetos de adorno, como vasos, lámparas, figuras, etc., y en juegos de te, café, vajillas, material de laboratorio, electrotecnico, ecetera.

Transporte y embalaje.- El transporte ha de ser muy cuidado por lo que los objetos se embalan entre paja de cerea-

les, virutas finas de madera, papel cartón, etc., en cajas reforzadas o barricas bien llenas de pajas, para formar un todo homogéneo sin movimiento posible en su interior, que determinarían la rotura de los objetos.

ANTECEDENTES HISTORICOS
=====

PRODUCTOS CERAMICOS

Historia de estos productos.- La ceramica es el conjunto de industrias derivadas del trabajo de la arcilla. Es comun a todas ellas el aprovechar la propiedad de dicha materia de empastarse con el agua, dando una masa moldeable que sometida a posterior cochura adquiere gran dureza.

El origen de estas industrias data de muy antiguo, pues todas las civilizaciones han dejado pruebas inequivocas de objetos de pastas ceramicas que hoy alcanzan alta cotizacion como antiguedades.

Pero tal vez los articulos mas antiguos sean los ladrillos de barro secados al sol. Tanto esto como los articulos de uso domestico y los ornamentales debidos a los egipcios son tenidos por originarios de esta industria. Despues los griegos fueron verdaderos artifices de la ceramica, asi como los asirios, caldeos y persas y mas tarde los romanos.

En el siglo XIV fue introducida en España por los arabes (mayólica) siendo notables despues las manufacturas italianas (Faenza, Gubbio, etc.), francesas (Tornuay, Sevres, Limoges, etc.), españolas (Retiro de Madrid, Manises, y otras); Las porcelanas chinas se reputan como antiguas, aunque tienen mas fama por su limpieza y hermosos decorados.

Gradualmente se han ido perfeccionando los metodos industriales, cientificos y de trabajo, sustituyendo los procedimientos artesanos primitivos tanto en el modelado como en el decorado y haciendo estos precios productos mas asequibles y los de alfareria y ceramica hasta mas barato y resistentes extendiendose extraordinariamente su uso en la economia domestica y la construccion que son los mas potentes consumidores.



ESTUDIO DE LA MATERIA PRIMA

MATERIAS PRIMAS

Las materias primas necesarias para estas industrias son el caolín y las arcillas, los desengrasantes y los fundentes.

Las arcillas están constituidas por los más diversos silicatos de alumina hidratados y sus mezclas. Entre el caolín de fórmula 2SiO_2 , Al_2O_3 , $2\text{H}_2\text{O}$, y de color blanco y las arcillas, hay una serie de caolines arcillosos, tierras arcillosas y margas más o menos calcáreas que según su calidad composición y propiedades se prestan a aplicación cerámica, distintas. Los principales yacimientos de caolín se encuentran en: Francia, Sajonia, Bohemia, Valencia, Galicia, Toledo, etc.

Las masas más importantes manejadas en la industria cerámica son las arcillas y por esta razón se instalan cerca de los lugares en que se producen, que, ciertamente son muy numerosos y generalmente de gran producción. Estas arcillas son silicatos más o menos impurificados por arenas, caliza, yeso, mica, pirita; el óxido de hierro principalmente las comunica colores amarillos y rojo que son aún más vivos después de la cocción de los objetos, con ellas fabricadas.

La llamada tierra de Batán o arcilla emética no se usa en cerámica. Se utiliza como desengrasante de lanas y trapos.

Los desengrasantes son materias agregadas a las pastas cerámicas para rebajar su plasticidad excesiva, que determina una mayor retracción y hasta deformación de los objetos durante la cocción.

El cuarzo se emplea en estado de arena fina natural o arenas con caolín o feldspato y otras veces en forma de roca cuarzosa (pedernal, sílex, etc.).

La arcilla cocida procede de restos de formas o rotos de cocción anterior que deben ser triturados muy finamente.

Los fundentes son productos que se añaden para rebajar la temperatura de reblandecimiento de las pastas cerámicas, cuando se quieren obtener productos más o menos vitrificados. Se usan principalmente los feldspatos, calizas, micas, fosfatos diversos o mezclas de naturaleza alcalina.

Los feldespatos potásicos (ortosa) o sodico (albita) se emplean mezclados con arenas feldespáticas o pegmáticas (rocas constituidas por mezclas de feldespato y cuarzo).

Las micas confieren su flexibilidad a las pastas cerámicas y su punto de fusión oscila entre 1200° y 1300°.

Las calizas naturales (carbonatos de cal) y el fosfato de cal naturales son desengrasantes, que además modifican las propiedades físicas y químicas de la masa.

Las materias alcalinas son principalmente carbonato sódico, nitrato potásico, etc..

A veces se añaden a las pastas cerámicas durante el amasado de las mismas, materias orgánicas (serrín, cerche, etc.) que además de favorecer la putrefacción se queman durante la cocción, dejando poros o huecos que hacen permeable y ligero al objeto fabricado.

Tecnología.- Las arcillas amasadas en el agua forman una pasta de naturaleza ácida que son susceptibles de dejarse trabajar y moldear para darles la forma apetecida y que han de conservar después de la desecación al aire y la cocción.

Las fases de esta fabricación son las siguientes:

- 1ª.- Preparación de esta fabricación son las siguientes.
- 2ª.- Confección de los objetos.
- 3ª.- Cocción e cocción de los objetos.
- 4ª.- Cubiertas, esmaltado y decoración.

FABRICACION DE LOZAS Y PORCELANAS

FABRICACION DE LOZAS Y PORCELANAS

Preparacion de las pastas.-Es gan variada como la calidad de los objetos que de han de obtener pues habran de resultar tanto mas cuidadoso cuanto mayores sean las buenas propiedades que se exijan y el precio a que se han de vender.

Precede siempre una molienda y un lavado de las materias primas, para eliminar los restos de raices, piedras, etc.. Y reducirlo a polvo fino, sigue despues al amasado de las pastas y la mezcla de fundentes y desengrassantes para obtener productos homogeneos.

A continuacion se abandonan las masas a la putrefaccion en lugares humedos o bien se somete a un batido mecanico; esta operacion que a veces se acompaña de riegos con agua cenagosa produce una putrefaccion con la que asegura una mas uniforme reparticion del agua, haciendo una masa mas regular.

Confeccion y modelado de los objetos.- Esta operacion tiene por finalidad, conferir a la pasta forma y dimensiones del objeto, tal como se desea en definitiva despues de la coccion; pero ha de tenerse en cuenta la retraccion que esta ultima operacion sufre la masa, dandoles las dimensiones adecuadas para que despues tengan la medida deseada.

El modelado de los objetos se pueden hacer de diferentes formas: por medio del "torno", se usa generalmente para los objetos de forma geometrica redonda. El torno empleado puede ser movido con el pie (torno de doble plato, de alfareros) o por fuerza mecanica. El obrero toma la peña de masa y la coloca sobre el plato de revolucion, conformandola progresivamente con la mano y los dedos, que moja de cuando en cuando en una barbotina o solucion acuosa de arcilla y otras materias: se afinan los bordes y se ajustan las medidas mediante las rasquetas y se ajustan la forma definitiva con el esteque o calibrador.

El modelado de los objetos se suele hacer con "prensas" que comprimen las pastas dentro de los mismos.

El modelado por "vaciado" o a la barbotina, es aplicado sobre todo a los articulos finos en forma y calidad. La barbotina es una pasta muy diluida (30 a 50% de agua) y fluida

que se vierte en moldes de yeso u otro material; el agua es absorbida lentamente por el molde y se van depositando los materiales y adaptandose perfectamente al molde. Se trabaja con especial cuidado y a veces a presion para abreviar la absorcion del agua.

Despues del modelado de los objetos, y antes de la coccion se someta a una lenta y cuidadosa desecacion que asegura la eliminacion por evaporizacion de gran parte del agua con una retraccion uniforme de la masa. Despues se activa el secado por corrientes de aire caliente.

Cochura de los objetos.— La cochura de los objetos finos ha de ser muy cuidadosa para evitar su deformacion e rotura, mientras es menos cuidadosa la de los objetos mas baratos.

En la misma se producen diversos fenomenos segun las crecientes temperaturas por las que pasan. Hasta los 200° pierden el agua interpuesta y hasta los 500° pierden el agua quimicamente combinada, haciendose porodo los objetos. A mayores temperaturas ocurren reacciones quimicas que producen una mayor compacidad, pudiendo llegar a vitificarse por un principio de fusion o reblandecimiento y adquiriendo a veces dureza superior al acero.

Las piezas finas suelen cocerse en hornos pequeños de mufla calentados por leña o por le que es mas frecuente, por carbon, pelve de carbon, fuel-oil o gases regeneradores calientes.

Las piezas delicadas deben protegerse de las cenizas del combustible y evitar siempre los golpes de fuege y las bruscas variaciones de temperatura: ésta debe aumentar y disminuir lentamente y de manera progresiva para evitar el agrietamiento de los objetos. Para dichos articulos finos se suelen encerrar en cajas o estuches y calentar en muflas vigilando tambien la naturaleza de los gases del horno, que pueden influir perniciosamente en los decorados. La economia del calor y la recuperacion del mismo es un renglon de suma importancia en esta industria.

Los hornos de tunel consisten en una larga galeria por la que avanza lentamente un tren de vagonetas cargadas de

material a cocer; la parte central esta a todo fuego y en un extremo se carga y otro se descarga, siendo el calentamiento y enfriamiento progresivo.

Los hornos de esmaltar y decorar suelen ser redondos, de llama indirecta o invertida y generalmente de mufla.

Cubiertas, esmaltado o decoracion.- Tiene por objeto, bien eliminar la porosidad de los objetos mediante un vidrio adecuado o tambien hacer su superficie mas limpia y artistica mediante dibujos y colores. Generalmente se hacen entonces dos cochuras: la primera suave, para que se endurezcan y haga resistente al objeto; la segunda, despues de aplicado el esmalte o dibujo para su secado: coccion definitiva que fija el dibujo y deja el articulo ya terminado. (dura de 3 a 5 dias).

Estas operaciones para los objetos finos de porcelana loza y similares son muy delicadas; los esmaltes han de reunir por lo menos la condicion de ser insoluble en el agua los colores indelebles y de un coeficiente de dilatacion semejante al del material sobre el que se fijan.

Los materiales empleados son muy diversos, especialmente el feldespatos y el cuarzo y aveces otras muchas sustancias como los oxidos de estaño y otros metales. Se aplican en forma de barbotinas por inmersion o pulverizacion.

La cubierta de las porcelanas es muy dura, lisa, y brillante no se agrieta facilmente y es muy adherente. Esta compuesta de: caolin, feldespatos, arena y marmel, se le aña tambien magnesia y porcelana calcinada y molida. La cochura de estas porcelanas exige una temperatura muy elevada.

Los colores que resisten la temperatura elevada, que experimenta la porcelana en la segunda cochura, son relativamente pocos. Entre estos colores los mas frecuentes son el azul (oxido de cobalto), raras veces el verde, (cromo), el gris verdoso (hierro), el amarillo (manganeso), el pardo (niquel); se aplican estos colores debajo de las cubiertas y se calienta despues.

La decoracion fue inventada por los chinos y se practica modernamente en la fabrica de porcelanas de Sevres y en

la Real fabrica de porcelana de Berlin. Consiste en aplicar relieves sobre porcelanas de color azul oscuro (azul de Sevres), rojo, gris, verde aceituna, etc.. Se forma el relieve con pasta de porcelana blanca y poco espesa, para que, despues de la cochura, se vea mas o menos a su traves el color que tiene la porcelana sobre que descansa.

Las porcelanas tambien se pueden colorear con oro, que se encuentran en el comercio en conchas, o el oro que usan los pintores; despues se calientan los objetos en la mufla. Este dorado aparece primero mate y solo adquiere lustre cuando se frota con un b uñidor. Para realzar la ornamentacion se emplean fondos dorados; sobre la cubierta se aplica el oro, despues se aplica encima un fundente mezclado con masa de porcelana o un esmalte poco fusible, y despues de la cochura se da una nueva capa de oro (dorado en relieve).

DEFINICION Y CARACTERES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

Las Sociedades Anonimas son las que bajo una denominacion social adecuada a los fines que se dedique, estan constituidas por secies que, por lo general, disfrutan de los mismos derechos y obligaciones, limitando su responsabilidad con respecto a terceros a la cantidad que aportan al fondo social, la cual se halla representada por partes o porciones ciertas llamadas acciones. La administracion de estas Compañias estan encomendadas a unos mandatarios que obtentan su representacion legal, de acuerdo con las normas estatutarias.

Son notas características de estas Sociedades la responsabilidad limitada de los socios, que se contrae a la cantidad que aportan para constituir el capital social; la representacion de este por acciones cuya propiedad otorga la cualidad de socio, que puede sufrir innumerables cambios sin repercusiones en el contrato inicial, ya que el hecho de que las acciones se transfieran por cualquiera de los medios reconocidos en Derecho no altera en nada el contenido de la escritura de la Sociedad, que es de capital, no de personas, como las Colectivas; la amovilidad de los administradores, que pueden cambiar en el transcurso de la vida de la Sociedad, de conformidad con lo pactado al efecto sin necesidad de modificar por ello el contrato inicial, y, por último, la igualdad en principios, y salva siempre las estipulaciones características, de derechos y obligaciones para todos los accionistas (socios), guardando, naturalmente, la debida proporcionalidad de función de las respectivas aportaciones (numero de acciones poseidas).

Comparando estas notas fundamentales de las Sociedades Anónimas con las de las colectivas y comanditarias, se aprecian fácilmente los caracteres distintivos. La que mas se asemeja es a las de Responsabilidad Limitada, de las que se diferencian por la representacion del capital (las limitadas carecen de acciones), y por el gobierno que en estas suele asignarse con caracter permanente a unos o varios socios, haciendole constar así en la escritura social.

Hay otros detalles de orden práctico, y es el volumen de las Sociedades Limitadas es, por lo común reduce mientras que las Anonimas lo mismo encarnan pequeñas que grandes empresas, si bien es los tiempos actuales todos los negocios de cierta amplitud (bancos, seguros, grandes industrias, etc) estan desarrollados por Sociedades Anonimas, que indudablemente son las mas importantes, aunque en el campo juridico-mercantil aparecieron despues que las Colectivas y Comanditarias.

Como ya se ha dicho antes, la Sociedad Anonima es capitalista; no interesa la calidad de los socios (como en las Colectivas), sino su aportacion, el número de acciones que poseen, representativas de una determinada parte del capital social.

En la actualidad, las Sociedades Anonimas estan reguladas por la Ley de 17 de Julio de 1.951, que ha sustituido a la anterior legislacion delCodigo de Comercio en cuanto a estas Sociedades se refiere; De dicho Código solo queda en vigor los articulos 167, 174, 947, 949 y párrafo 2º del 950.

DISPOSICIONES SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DE LAS

SOCIEDADES ANONIMAS SEGUN LEY DE 17 DE JULIO DE 1951

ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE EL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS
SOCIIDADES ANÓNIMAS SEGUN LEY DE 17 DE JULIO DE 1961.

Disposiciones generales.—En la Sociedad Anonima, el capital, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

En la dominación de la compañía deberá figurar la indicación "Sociedad Anónima". No se podrá adoptar una dominación idéntica a la de otra sociedad preexistente.

La Sociedad Anónima, cualquiera que sea su objeto, tendrá carácter mercantil; y en cuanto no se rija por disposiciones que le sean específicamente aplicables, quedará sometida a los preceptos de esta Ley. La Sociedad Anónima no podrá tener objeto la representación de intereses colectivos, profesionales o económicos, atribuidos a otras entidades por la Ley con carácter exclusivos.

Las Sociedades que limiten en cualquier forma la responsabilidad de los socios y tengan un capital superior a los cinco millones de pesetas, deberán revestir necesariamente la forma de Sociedad Anonima. Quedan exceptuadas de lo establecido las Sociedades Comanditarias Simples.

La Sociedad de nacionalidad española tendrá su domicilio dentro del territorio nacional y en el lugar en que se halla establecido su representación legal en donde radique alguna de sus explotaciones o ejerza las actividades propias de su objetivo.

Fundación de la Sociedad.—La Sociedad se constituirá mediante escritura pública, que deba ser inscrita en el Registro Mercantil. Desde este momento la sociedad tendrá personalidad jurídica. Son nulos los pactos sociales que se mantengan reservados.

La validez de los contratos concluidos en nombre de la Sociedad antes de su inscripción en el Registro Mercantil quedará subordinada a este requisito y a la aceptación por la sociedad dentro del plazo de tres meses. En su defecto, los gestores serán responsables solidariamente frente a las personas con las que hubieron contratos en nombre de la So-

ciudad. Los gestores podran realizar antes de la inscripcion los actos necesarios para la constitución de la Sociedad, siendo de cuenta de ella los gastos que por esta causa se originen.

No podra constiuirse sociedad alguna que no tenga su capital suscrito totalmente y desembolsado en una cuarta parte por lo menos.

La Sociedad Anónima puede fundarse en un solo acto por convenio entre los fundadores, o en forma sucesiva por suscripcion pública de las acciones. En uno u otro caso, la sociudad se entendera constituida cuando se haya cumplido lo que establece el articulo 6º.

En la escritura de constitución de una sociedad se expresará:

Primero. Los nombres, apellidos y estado de los otorgantes, si estos fueran personas fisicas, o la denominacion o razon social, si son personas juridicas; y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio.

Segundo. La voluntad de los otorgantes de fundar una Sociudad Anónima.

Tercero. Los estatutos que han de regir el funcionamiento de la Sociedad, en los que se hara constar lo siguiente:

- a) La denominacion de la Sociedad.
- b) El objeto de la Sociedad.
- c) La duracion de la Sociedad.
- d) La fecha en que dara comienzo a sus operaciones.
- e) El domicilio social y los lugares en que se vayan a establecer sucursales, agencias o delegaciones.
- f) El capital social, expresado el número de acciones en que estuviera dividido, el valor nominal de las mismas, su categoria o serie, si existieran varias, y si son nominativas o al portador.
- g) La parte de capital no desembolsado y el modo en que estuviera y en que ha de satisfacerse los dividendos pasivos.
- h) La designacion del organo u organos que habran de ejercier la administracion y el modo de proveer las vacantes que en ellos se produzcan, indicando quien ostente la represen-

tacion de la Sociedad.

i) Los plazos y formas de convocar y constituir las juntas de socios, tanto ordinarias como extraordinarias.

j) La forma de deliberar y tomar acuerdos.

Cuarto. El metálico, los bienes o derechos que cada socio aporte indicando el título o el concepto en que lo haga el valor que haya de atribuirse a las aportaciones no dinerarias y el número de acciones recibidas en pago.

Quinto. Se pondrán, además, incluir en la escritura todos los pactos lícitos y condiciones especiales que los socios fundadores juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a lo dispuesto en la Ley.

Los fundadores están obligados a realizar todo lo necesario para obtener la inscripción de la sociedad, y responden solidariamente frente a ella y frente a terceros de la aportación de la cuarta parte del capital suscrito, de la realidad de las aportaciones no dinerarias, y de su valoración de la inversión de los fondos destinados a pago de los gastos de constitución y de cuantas declaraciones hagan en la escritura fundacional.

Los fundadores pueden designar en la escritura social las personas que han de ejercer el cargo de administradores. Los así nombrados deberán someter su nombramiento a la aprobación de la Junta general que se celebre.

El programa de fundación contendrá las indicaciones que los promotores juzgen oportunas sobre la propiedad en proyecto y los estatutos que han de regirla, y en especial: el nombre, apellido, nacionalidad, y domicilio de los promotores; la denominación, objeto y capital social; los derechos o ventajas particulares que se reserven los promotores; el número de acciones en que el capital estuviere dividido; el valor nominal de las mismas; su categoría o serie, si existieran varias, y si son nominativas o al portador; el plazo y condiciones de suscripción de las acciones y el establecimiento donde los suscriptores deberán desembolsar la suma de dinero que estén obligados a entregar para suscribirlas, y el plazo dentro del cual deberá otorgarse la escritura fundacional. En el caso de que se proyecten aportaciones no dinerarias, el programa hará mención suficiente

de la naturaleza y el valor de las aportaciones y expresara el nombre del aportante y el lugar en que estara a disposi-
ción de los suscriptores una memoria explicativa y un infe
me técnico sobre la valoración asignada.

La suscripción de acciones, que no podrá ser modifica-
da las condiciones del programa, debera realizarse dentro
del plazo fijado en el mismo, previo desembolso de un 25%
al menos del importe nominal del capital suscrito.

En el plazo maximo de seis meses, contados a partir del
depósito del programa de fundación en el Registro Mercantil
los promotores convocaran, mediante carta certificada y con
quince dias de antelacion, como minimo, a cada uno de los
suscriptores de las acciones para que concurran a la junta
constituyente, que deliberará en especial sobre los siguien
tes extremos:

- a) Aprobación de los estatutos sociales.
- b) Aprobacion de las gestiones realizadas hasta entonces per
los promotores.
- c) Aprobación del valor que se haya dado a las aportaciones
no dinarias, si las hubiere.
- d) Aprobación de las ventajas particulares reservadas a los
promotores si las hubiere.
- e) Nombramiento de las personas encargadas de administrar
la Sociedad.
- f) Designacion de la persona o personas que deberan otorgar
la escritura fundacional de la sociedad.

La Junta podrá modificar el contenido del programa de
fundacion con el vote unánime de todos los suscriptores
concurrentes.

Si hubiera retraso en el otorgamiento e en la presenta-
ción e mercedid en las gestiones necesarias para inscribir
la escritura social que fuese imputable a los otorgantes
estos responderan solidariamente de los daños y perjuicios
causados.

Las aportaciones dinarias deberan realizarse en moneda
nacional. Si las aportaciones fueran en moneda extranjera
se determinara la equivalencia en moneda nacional con arre-

gle a la Ley. Si la aportación consistiere en mueble o inmuebles o derechos asimilados a ellos, el aportante estará obligado a la entrega y saneamiento de la cosa objeto de la aportación en los terminos establecidos por el Código civil para el contrato de compraventa, y se aplicarán las reglas del Código de Comercio sobre este mismo contrato en punto a transmisión de riesgos. Si la aportación consistiere en un derecho de crédito, el aportante responderá de la legitimidad de este y de la solvencia del deudor. Si se aportase una empresa o establecimiento mercantil e industria, se aplicará a la transmisión el artículo 1952 del Código civil.

Acciones.- Las acciones representan partes alicuotas del capital social. Será nula la creación de acciones que no representen e no respondan a una efectiva aportación patrimonial a la sociedad.

Las acciones podrán ser al portador o nominativas, pero revestirán necesariamente esta última forma mientras no haya sido enteramente desembolsada su importe o cuando lo exija disposiciones especiales. En los resguardos provisionales entregados a los accionistas antes de la emisión de las acciones se hará constar el nombre y apellido del titular de aquellas. Los resguardos nominativos serán nulos.

No podrán ser emitidas las acciones por una cifra inferior a su valor nominal. Será lícita la emisión de acciones con prima.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye, como mínimo, los siguientes derechos:

1) El de participar en el reparte de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

2) El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones.

3) El de votar en las Juntas generales cuando se poseen el número de acciones que los estatutos exigen para el ejercicio de este derecho. El derecho de voto no puede ser ejerci-

tado por el socio que se hallare en mora el pago de los dividendos pasivos. Salvo disposición expresa de los estatutos, el derecho de voto se pierde cuando las acciones han

yan sido reembolsadas por la sociedad.

El titulo de la accion expresara necesariamente:

- 1) La denominacion de la sociedad, su domicilio, la fecha de constitucion y el Notario auterizante .
- 2) La cifra del capital social.
- 3) El valer nominal de la accion, el numero y la serie a que pertenece y su caracter ordinario o privilegiado indicando , en este caso el objeto del privilegio.
- 4) La suma desembolsada o la indicacion de estar completamente liberada.
- 5) La indicacion de si es o no tranferible a extranjero.
- 6) La fecha de la inscripcion de la sociedad en el Registro Mercantil.
- 7) La firma o varios de los administradores.

La Junta General.- Los accionistas en junta general debidamente convocada, decidiran per mayoria en los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunion, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

Las Juntas generales podran ser ordinarias o extraordinarias y habran ser convocadas por los administradores de la sociedad.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto se reuniran cuando lo dispongan los estatutes y necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestion social, aprebar en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribucion de Beneficios.

La Junta general ordinaria, quedara validamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella la mayoria de los socios o cualquiera que sea el numero de estos si los concurrentes representan, por lo menos, la mitad del capital desembolsado. En segunda convocatoria, seran validas la constitucion de la junta, cualquiera que sea el numero de socios concurrentes a la misma. Los estatutes podran establecer y fijar los requisitos especiales de convocatoria y "quorum", sin que puedan estos ser

inferiores a los que se establecen en el parrafo anterior.

La Junta general ordinaria debiera ser convedada mediante anuncio publicado en el Boletin Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulacion de la provincia, por lo menos 15 dias antes de la fecha fijada para su celebracion. El anuncio expresara la fecha de la reunion en primera convocateria y todos los asuntos que han de tratarse. Podra, asi mismo hacerse constar la fecha en la que, asi procediera, se reunira la junta en segunda convocateria. Entre la primera y segunda reunion debiera mediar, por lo menos, un plazo de 24 heras.

Los administradores podran convocar la junta general extraordinaria de accionista siempre que le estimen conveniente a los intereses sociales. Deberan, asi mismo, convocarla cuando lo soliciten un numero de socios, que represente al menos, la decima parte del capital desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En estos casos, la junta general ser convocada para celebrarla dentro de los 30 dias siguientes a la fecha en que se hubiesen requerido notarialmente a los administradores para convocarlas. En el orden del dia se incluire necesariamente los asuntos que hubiern sido objetos de la solicitud.

Podran asistir a la junta general los titulares de acciones nominativas inscritas en el libro de socios con cinco dias de antelacion a aquel en que haya de celebrarse la junta, y los tenedores de acciones al portador que con la misma antelacion hayan efectuado el deposito de sus acciones en la forma prevista per los estatutes o per la convocatoria. Los estatutes podran facultar para la asistencia a la junta general, con voz y sin vetes a los directores y demas tecnicos de la empresa y a otras personas que tengan interes en la buena marcha de los asuntos sociales. Los gerentes y administradores que no sean accionista podran asistir a la junta general con voz y sin vetes, a menos que los estatutes le prohiban expresamente.

Los administradores.- El nombramiento de los administradores y la determinacion de su numero, cuando los estatutes establecan solamente el maximo y el minimo, corresponden

a la Junta General, la cual podra, ademas, en defecto de disposicion estatutaria, fijar las garantias que los administradores deben prestar o relevarlo de esta prestacion. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, a menos que los estatutos dispongan lo contrario. La eleccion de los miembros del Consejo se efectuara por medio de votacion. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a las que resulte de dividir este ultimo por el numero de vocales del Consejo, tendran derecho a designar los que, superande fracciones enteras, se deduscan de la correspondiente proporcion. En el caso de que se hagan uso de esta facultad, las acciones asi agrupadas no intervendran en la votacion de los restantes miembros del consejo.

La representacion de la sociedad, en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administracion. En defecto de este y fuera , la representacion se regira por lo dispuesto en los estatutos y en los acuerdos de la Junta General. En todo caso, la representacion de la sociedad se extendera a todos los asuntos pertenecientes al giro o trafico de la empresa.

No podran ser quebradoses los sometidos a interdiccion civil; los quebrados y concursados no rehabilitados; los meneres o incapacitados; los condenados por penas que lleven anejas la inhabilitacion para el ejercicio de cargos públicos; los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales, y aquellos que por razon de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podran ser administradores de las sociedades los funcionarios al servicio de la Administracion con funciones a su cargo que se relaciones con la actividades propias de la sociedad de que se trata.

Los administradores que lo fueren de otra sociedad competidora y las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la sociedad cesaran en su cargo a peticion de cualquier socio o por acuerdo de la Junta General.

Aumento y reduccion del capital. Modificacion de los
Estatutos

Para llevar a cabo cualquier modificacion de los estatutos, la disolucion o el cambio de objeto de la sociedad, se requiere, bajo pena de nulidad.

1) Expresar en la convocatoria de la Junta General, con la debida claridad, los extremos que hayan de ser objeto de modificacion.

2) Que el acuerdo sea tomado por la Junta con la concurrencia de socios y de capital previsto en el articulo 58. En todo caso el acuerdo se hara constar en escritura pública, que se inscribira en el Registro Mercantil.

Esta disposicion deja a salvo lo establecido en el articulo 67.

Para la emision de nuevas acciones sera requisito previo el total desembolso de la serie o series emitidas anteriormente. Queda exceptuada de esta regla o serie la elevacion de capital en las sociedades de seguro.

El aumento de capital podra tambien realizarse con cargo a las reservas disponibles de la sociedad mediante traspaso de la cuenta de reserva a la de capital y entrega a los accionistas de nuevas acciones ordinarias en proporcion a las que ya poseen y sin exigirles desembolso alguno. Tambien podra convertirse estas reservas en capital sin emision de nuevas acciones, aumentando el valor nominal de las antiguas.

Del balance.- Los administradores de la sociedad estan obligados a formular, en el plazo maximo de cuatro meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con la cuenta de perdidas y ganancias, la propuestas de distribucion de beneficios y la Memoria explicativa. A falta de disposicion estatutaria, se entendera que el ejercicio social termina el dia 31 de Diciembre de cada año. La contabilidad cerrada en cada ejercicio reflejara con claridad y exactitud la situacion patrimonial de la sociedad y los beneficios obtenidos durante el ejercicio e las perdidas sufridas. El balance, la cuenta de perdidas y ganancias y

la memoria se redactaran de modo que con su lectura puedan obtenerse una representacion exacta de la situacion economica de la compania y del curso de sus negocios.

Con caracter excepcional, y a la solicitud de accionistas que representen, por lo menos, la tercera parte del capital social desembolsado, los censores deberan realizar en cualquier momento una investigacion extraordinaria para aclarar los extremos o anomalias que sean sometidos a su examen.

Disolucion y liquidacion.— La sociedad anonima se disolverá:

- 1) Por cumplimiento fijado en los estatutos.
- 2) Por la conclusion de la empresa que constituye su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social.
- 3) Por consecuencia de perdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la tercera parte del capital social a no ser que este se reintegre o reduzca.
- 4) Por la fusion o absorcion a que se refieren los articulos 142 y 148.
- 5) Por acuerdo de la Junta general, adoptando con los requisitos del articulo 58.
- 6) Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

La quiebra de la Sociedad determinara su disolucion cuando se acuerde expresamente como consecuencia de la resolucion judicial que la declare.

No obstante lo dispuesto en el articulo anterior, cuando el Gobierno, a instancia de accionistas que representen al menos, la quinta parte del capital social desembolsado o del personal de la empresa juzgase conveniente para la economia de la Nacion o para el interes social la continuation de la sociedad, podra acordarse por decreto, en que se concretara la forma en que esta ha de subsistir y las compensaciones que, al ser expropiada de su derecho, han de recibir los accionistas, reunidos en Junta general, el derecho a prerrogar la vida de la sociedad y a continuar la explotacion de la empresa, siempre que ella acuerde se adopte dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicidad del Decreto.

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la realización se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su nombre la frase "en liquidación".

Cuando los estatutos no hubieren establecido normas sobre el nombramiento de liquidadores, corresponderán su designación a la Junta General. El número de liquidadores será siempre impar.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán un balance final, que será censurado por los interventores si hubiesen sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deba repartirse por cada acción.

En caso de insolvencia de la sociedad, los liquidadores deberán solicitar, en el término de diez días, a partir de aquel en que se haga patente esta liquidación, la declaración de suspensión de pagos o de quiebra, según convenga.

CUADRO DE CUENTAS

CUADRO DE CUENTAS

A C T I V O

Inmovilizaciones

Immuebles
Mobiliario y enseres
Maquinaria e instalación
Gastos de constitución
Gastos de instalación

Realizable

Compradores
Efectos a cobrar
Efectos a negociar
Materias primas
Productos

Disponibles

Caja
Bancos

P A S I V O

No exigible

Capital
Fondo de reserva

Exigible

Acreedores
Efectos a pagar

Resultados

Perdidas y ganancias

ESTUDIO DE LAS CUENTAS
=====

ESTUDIO DE LAS CUENTAS

Edificio.- Esta cuenta representa el valor de los edificios de la Sociedad. Esta cuenta figura en el activo por el precio que se haya pagado al vendedor, aumentando en los gastos de timbre, derechos reales, notario, registro, comision, de compra, etc. Se carga por las ampliaciones, que tenga, las reparaciones se cargaran a la cuenta de perdidas y ganancias.

Maquinaria.- Es una cuenta de movimiento, se carga del valor de compra de la maquinaria, de sus gastos de compra y de las ampliaciones que tenga. Se abona por las amortizaciones y ventas.

Gastos de constitucion.- Esta cuenta se carga por las cantidades pagadas por concepto de derechos reales, timbre, honorarios de notarios y abogados, registro, etc., por la redaccion y autorizacion de la escritura notarial que ha dado lugar a la constitucion de la Compañia.

Materia prima.- Se lleva al debe de esta cuenta las compras y los gastos inherentes a las mismas, correspondientes al haber el proveedor, en los casos de compras a plazos, y caja si las compras se han hecho al contado.

Esta cuenta queda acreditada: por los descuentos que nos concedan los proveedores, o de las materias que a los mismos se devuelven, por las primeras materias vendidas, de las entregas materias efectuadas en los talleres.

La cuenta de Materias Primas expresa, en cualquier momento, el coste de materias que quedan en almacen.

Combustibles.- Se aduce esta cuenta por las compras de combustibles. Se abona esta cuenta, por el producto entregado a los talleres para cubrir las necesidades de la fabricacion.

Mano de obra.- Esta cuenta se aduda por los salarios satisfechos a los obreros, se acredita de los salarios correspondientes a cada fase de la fabricacion.

Gastos de fabricacion.- Esta cuenta queda debitada: por los gastos especiales relativos a la fabricacion. Son estos

Los sueldos de ingenieros, empleados de los servicios de los talleres, los impresos y registros que la fabricacion necesita, las primas satisfecha en conceptos de seguro por accidentes de trabajo, de retiro obrero, por el coeficiente de amortizaciones a imputar a la maquinaria, en razon del desgaste que sufre. Se acredita de los gastos relativos a cada periodo.

Compradores.- Se adeuda esta cuenta por todas las cantidades que las personas comprendidas en esta cuenta general, nos van quedando a deber como consecuencia de las operaciones que con ellas efectuamos; y figuran como acreedores por las cantidades que nos van entregando para extinguir sus deudas.

Acreedores.- Se abona esta cuenta por lo que en conjunto quedamos a deber estos, como consecuencia de las operaciones realizadas. Se adeuda de las cantidades que vemos entregando en pago de nuestras deudas.

ASIENTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA

ASIENTOS DE CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

La sociedad anonima puede fundarse en un solo acto por convenio entre los fundadores o en forma sucesiva por suscripcion pública de las acciones, a tenor del articulo 9 de la Ley. A estas dos modalidades se le conocen con los nombres de fundacion simultanea y fundacion sucesiva.

La sociedad es estudiada bajo la modalidad de fundación simultanea.

Los asientos que recoge esta fundacion son los siguientes:

ACCIONISTAS FUNDADORES A CAPITAL
Constitucion de la Sociedad Anonima Ceramicas Canrias, según escritura pública otorgada ante el Notario Sr. D. Luis Almeida Romero, en las Palmas de G. G.

CAJA A ACCIONISTAS FUNDADORES
Desembolso del 25% exigido como minimo por la Ley.

MERCADERIAS

CLIENTES

MOBILIARIO A FONDO DE AMORTIZACIONES
MOBILIARIO

A PROVEEDORES

A ACCIONISTAS FUNDADORES

Aportaciones del Sr. Fernandez.

DIVIDENDO PASIVO NUM.1 A ACCIONISTAS FUNDADORES
Petición del primer dividendo.

CAJA A DIVIDENDO PASIVO NUM.1
Per los cobros hechos a los accionistas correspondientes al primer dividendo pasivo.

ACCIONISTAS MOROSOS A DIVIDENDO PASIVO NUM.1
A INTERESES DE DEMORA

Valor del dividendo e intereses de demora de lo titulos que no han cumplimentado en tiempo oportuno le exige por la Sociedad.

CAJA A ACCIONISTAS MOROSOS
Cobro hecho a los accionistas morosos.

PARTE DE FUNDADORES CREADA

A PARTE DE FUNDADORES EN
CIRCULACION.

Creacion de 100 partes de fundador entregadas a los promotores de la Sociedad.

ACCIONES DEPOSITADAS EN GARANTIA
A ADMINISTRADORES CTA. DE
VALORES DEPOSITADOS EN GARANTIA

Nominal de 100 titulos depositados por los administradores.

GASTOS DE CONSTITUCION A CAJA
Importe de la escritura, derechos reales, timbre, etc., con motivo de la constitucion de la Sociedad.

AUMENTO DE CAPITAL

Todo acuerdo de aumento de capital social será adoptado cumpliendo los requisitos del articulo 84 de la Ley y puede hacerse en la siguiente forma:

a) Emision de acciones nuevas a pagar.

Parece posible en este caso de aumento de capital, que éste sea válido aunque no se suscriba todas las acciones, pudiendo por elle quedar acciones en cartera. Es preferible pues, adoptar una formula mas general que la empleada al constituir la Sociedad, que es la que antes, en la Ley de anónimas se utilizaba. Por la emision se hará:

ACCIONES EMITIDAS A CAPITAL

Por la suscripción.

ACCIONISTAS SUSCRIPTORES

ACCIONISTAS APORTADORES

A ACCIONES EMITIDAS

Por las acciones no suscritas:

ACCIONES EN CARTERA A ACCIONES EMITIDAS

No puede hacerse, por prohibirlo el articulo 36 de la Ley la emision de acciones por debaje de la par.

b) Emision per encima de la par, o prima de emision:

Se hará, si la suscripcion es en efectivo:

ACCIONES A CAPITAL

Por el nominal de las acciones emitidas:

ACCIONES EMITIDAS

ACCIONISTAS SUSCRIPTORES

ACCIONISTAS APORTANTES A ACCIONES
 A PRIMA DE EMISION DE ACCIO
 NES

Cuando se suscriban, llevando a accionistas el valor de emision; a acciones el nominal de los titulos suscritos, y a prima de emision de acciones el importe de las primas exigidas a los suscriptores.

Cuando se cobre a los accionistas, el primer pago que haran será, como minimo, el 25% del nominal suscrito mas el importe total de la prima.

c) Aumento del valor nominal de los titulos ya creados.

Si el aumento de capital se hace no emitiendo nuevas acciones sine aumentando el valor nominal de las existentes el asiento será, por la parte que representa el aumento:

ACCIONISTAS A CAPITAL
 Desarrollandose luego todo como en los demas casos, hasta la liquidacion del debito de los accionistas.

d) Aumento capitalizando reservas.

se hará:

RESERVAS A CAPITAL

e) Gastos de ampliacion de capital.

Se recogeran en una cuenta de est titulo en virtud del asiento:

GASTOS DE AMPLIACION DE CAPITAL
 A CAJA

PROCEDIMIENTO LLEVADO PARA LA FORMACION DEL COSTO

Preparacion:

MAQUINARIA E INSTALACION A
 MOBILIARIO Y ENSERES A CAJA
 A ACREEDORES

Por las adquisiciones necesarias para el montaje de la empresa y puesta en marcha.

Explotacion:

COMBUSTIBLES
 MATERIAS PRIMAS
 MANO DE OBRA

GASTOS DE ADMINISTRACION

GASTOS DE FABRICACION **A** **CAJA**
 A **BANCO**
 A **ACRENDOS**

Por la adquisicion de materias primas y combustible, y por las retribuciones del personal, por lo pagado en efectivo y por lo pendiente de pago.

Costo:

LIMPIE **A** **MATERIAS PRIMAS**
 A **MANO DE OBRA**
 A **GASTOS DE FABRICACION**

Costo de esta fase durante el periodo quincenal, importe de la pagada que corresponde a dicha fase.

MODELADO **A** **LIMPIA**
 A **MANO DE OBRA**
 A **GASTOS DE FABRICACION**

Materia entregada a la fase de modelado al precio de costo que resulta del debe de la cuenta de Limpia, importe de la pagada que corresponde a modelado, importe de los gastos ocasionados que corresponden a esta fase.

COCHURA **A** **MODELADO**
 A **MANO DE OBRA**
 A **GASTOS DE FABRICACION**
 A **COMBUSTIBLES**

POR SIMILARES CONCEPTOS QUE EL ASIEN TO ANTERIOR:

DECORADOS **A** **COCHURA**
 A **MANO DE OBRA**
 A **GASTOS DE FABRICACION**

Por similares conceptos que el asiento anterior:

PRODUCTOS **A** **DECORACION**

Costo de los que entregan al almacén para la venta, calculado por el cargo de la cuenta de Decoracion. Cancelacion del saldo deudor de la cuenta de Decoracion que correspond a los productos entregados a los almacenes.

Resultas:

COMPRADORES **A** **PRODUCTOS**

Importe de las ventas.

FIN DE EJERCICIO:

PRODUCTOS **A** **PERDIDAS Y GANANCIAS**



Beneficio en ventas.

PERDIDAS Y GANANCIAS	A	AMORTIZACIONES
	A	GASTOS DE ADMINISTRACION

Quebrantos del ejercicio, cuota de desgaste del activo inmovilizado, colocacion de la cuenta de gastos de administracion.

AIENTOD DE FINAL DE EJERCICIO

La cuenta de perdidas y ganancias se salda si tiene saldo acreedor por la de Beneficios del año tal, haciendose:

PERDIDAS Y GANANCIAS	A	BENEFICIO DEL AÑO TAL
-----------------------------	----------	------------------------------

Y en caso contrario si presenta saldo deudor se hace:

PERDIDAS DEL AÑO TAL	A	PERDIDAS Y GANANCIAS
-----------------------------	----------	-----------------------------

Las cuentas de movimiento se salda:

VARIOS	A	VARIOS
---------------	----------	---------------

Dentro de los 5 meses siguientes hay que hacer la Junta General de accionistas para la aprobacion del balance y la forma de repartir los beneficios. Y dentro de los 3 primeros meses el Consejo de Administracion y el Censor de cuentas tienen que formar el balance general, el estado de perdidas y ganancias, y la Memoria de la Sociedad para exponerla al examen de los accionistas.

Tomado el acuerdo de distribuir los beneficios se hace:

BENEFICIOS DEL AÑO TAL	A	VARIOS
	A	RESERVA ESTATUTARIA
	A	RESERVA LEGAL
	A	RESERVA PARA IMPUESTOS
	A	CONSEJO DE ADMINISTRACION
	A	DIVIDENDOS ACTIVOS
	A	GRATIFICACION DE PERSONAL
	A	RVA. PARA AMORTIZACIONES OBLIGATORIAS.

Al pagarle al consejo de administracion se hace:

CONSEJO DE ADMINISTRACION	A	VARIOS
	A	CAJA
	A	IMPUESTOS RETENIDOS

AL pagarle los dividendos a los accionistas se hace:

DIVIDENDOS ACTIVOS

A

VARIOS

A

CAJA

A

IMPUESTOS RETENIDOS

LIBROS AUXILIARES
=====

LIBROS AUXILIARES

Libro auxiliar de caja.- En este libro se anotan todos los cobros y pagos efectuados, con detalle de todas las partidas, y plena justificación de las mismas, cada folio está dividido en dos partes, llamadas Entradas y Salidas. Su rayado comprende las siguientes columnas: fechas, conceptos, número del comprobante, importes, y otras en las que se clasifican las cuentas que regularmente originan entradas y salidas de efectivos.

Libro auxiliar de compradores.- En este libro se abre y lleva una cuenta corriente a cada una de las personas comprendidas en la cuenta colectiva que se abre en el Mayor. Comprende las siguientes columnas: fecha de los cargos y abonos, cantidades del debe, explicación del cargo o del abono según el caso, referencia del Diario, cantidades del Haber, y saldo que en este libro será deudor o cero.

Libro auxiliar de acreedores.- Su objeto es llevar en el una cuenta particular a cada una de las personas comprendidas en la cuenta colectiva que con el mismo nombre se lleva en el Mayor. El rayado es igual que el del libro anterior.

Libro auxiliar de efectos a pagar.- En el se van anotando todos los efectos de esta clase que tengan que satisfacer la empresa, con sus correspondientes cantidades y vencimientos. En este libro se destinan una o más hojas para cada mes del año, dándoles el siguiente rayado: número de orden del registro, número del efecto, clase del efecto, fecha de inscripción, procedencia, librador, orden, plaza y domicilio en que debe hacerse el pago, por cuenta de quien debe hacerse el pago, plazo, fecha de la aceptación, vencimiento, valor nominal, valor efectivo, tenedor, observaciones.

Libro de efectos a cobrar.- En el cual se registran todos los documentos de crédito expedidos a favor del comerciante y cobrables en la plaza de su residencia. Tiene el siguiente rayado: número de orden del registro, fecha de entrada, clase del documento, número del documento, procedencia, fecha del efecto, término, librados, cedente, librado,

cedente, librado, vencimiento, valor efectivo de entrada, fecha de la aceptación, valor efectivo de salida, tomador, y observaciones.

Libro auxiliar de gastos.- En este libro se anotan debidamente clasificados, todos los gastos de esta clase que ocurran en la empresa. Tiene el rayado siguiente: columna para fecha, especificación del gasto, cantidades parciales, totales por semana, quincenas o meses, según se desee.

Libro auxiliar de gastos de fabricación. Este es un libro de hojas movibles que se llevara por meses y en cual se desglosaran todas las partidas que integran la cuenta de Gastos de Fabricación. Así el rayado de este libro será: fecha, concepto, número del comprobante, jornales, fuerza, (eléctrica, y combustibles), subsidio familiar, accidentes de trabajo, retiro obrero.

Copiadores de correspondencia.- En este libro se registrara la correspondencia de toda clase que recibamos e expidamos.

Contiene el siguiente rayado: número de entrada o de salida, fecha de entrada o de salida (día, mes y año), clase de documento, procedencia o destino, extracto de su contenido y observaciones.

Libro auxiliar de bancos.- En este libro se recogen las operaciones de cuenta corriente que realicemos con cada Banco, contiene las siguientes columnas: fechas, conceptos, debe, haber, y saldos.

ESTATUTOS
=====

ANTEPROYECTO DE LOS ESTATUTOS DE LA "SOCIEDAD ANONIMA CERAMICAS CANARIA" QUE PRESENTA PARA EL ESTUDIO DE LOS INTERESADOS Y SU APROBACION SI PROCEDE.

TITULO I

Del nombre, objeto, duracion y domicilio de la Sociedad

Articulo 1.- Se constituye la "S. A. Ceramicas Canaria" ante el Notario D. Luis Almeida Romero el dia 1 de Diciembre de 1961, se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previstos, por la Ley de 17 de Julio de 1951, y por las demas disposiciones legales que les sean aplicables.

Articulo 2.- Las dependencias industriales y administrativas tienen su domicilio en esta ciudad de Las Palmas de G. C. en la calle Fernando Guanarteme numero 175.

Articulo 3.- La Sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de lozas y porcelanas.

Articulo 4.- Esta Sociedad queda constituida por tiempo indefinido.

TITULO II

Del capital, de las acciones, y de los accionistas.

Articulo 5.- El capital social es de cinco millones de cincuenta mil pesetas, representando por cinco mil doscienta acciones de mil pesetas cada una. Todas ellas son iguales en derechos y obligaciones.

Articulo 6.- Las acciones son nominativas y los titulos de las mismas han de contener necesariamente los datos y requisitos que enumeran el articulo 43 de la citada Ley.

En el libre registro que lleva la Sociedad, en el que estan inscritas por orden numerico dichas acciones, se anotaran las sucesivas transferencias de estas y la constitucion de derechos reales sobre las mismas. Tales transferencias se haran constar tambien en los titulos y sus matrices y no surtirán efecto para con la Sociedad sino desde el dia en que se presente el titulo en notaduria para las anotaciones correspondientes.

Articulo 7.- Las acciones podran ser convertidas de nominativas en "al portador", a virtud de acuerdo adoptado

en Junta General que habrá de celebrarse con los requisitos del artículo 58 de la repetida Ley.

Artículo 8.- El hecho de ser accionista implica el perfecto conocimiento, aceptación y aprobación de estos Estatutos y la obligación de estar y pasar por los acuerdos, legalmente tomados de los organismos de la Compañía, sin perjuicio desde luego del derecho de impugnación que en su caso le asista conforme al artículo 67 de la Ley.

TITULO III

Del Consejo de Administración.

Artículo 9.- El gobierno y administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo compuesto de siete accionistas, residentes en las islas de Gran Canaria y elegidos por la Junta General.

Artículo 10.- Para ser nombrado vocal del Consejo se necesita ser mayor de veinte y cinco años y poseer como mínimo cinco acciones de esta sociedad.

Artículo 11.- Los Consejeros desempeñaran sus cargos durante dos años, eligiéndose cada año tres o cuatro vocales alternativamente, y pudiendo ser reelegidos.

Artículo 12.- El Consejo nombrará de su seno los Vocales que desempeñan durante dos años los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 13.- El Consejo de Administración será retribuido cada año en un diez por ciento de las ganancias obtenidas, con la salvedad establecida en el artículo 74 de la vigente Ley de Sociedad Anónimas.

El importe de la retribución se prorrateará entre los vocales con arreglo al número de asistencias al Consejo, asignándose al Presidente doble cuenta.

Artículo 14.- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario a juicio del Presidente o de cualquiera de los Vocales, previa citación suscrita por el Presidente o el Contador de orden de aquel, repartido a domicilio con veinte y cuatro horas de anticipación.

Artículo 15.- El Consejo se considerará legalmente constituido cuando concurren a la sesión, por lo menos cuatro

de sus miembros. Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

Artículo 16.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, y aquella se extendera a todos los asuntos pertenecientes al giro o trafico de la Empresa, aunque reservandose de un modo expreso a la Junta General, la facultad de adquirir, vender, permutar, e hipotecar bienes inmuebles y derechos reales.

En consecuencia corresponde a dicho Consejo:

- a) acordar todo lo referente al orden forma y medios de ejecución del objeto social.
- b) Administrar los intereses y negocios sociales.
- c) Celebrar toda clase de contratos sin limitacion alguna.
- d) Inspeccionar la contabilidad y los libros y papeles de la Compañia.
- e) Rendir cuenta anual a la Junta General en la forma y tiempo que previenen estos Estatutos y la Ley.
- f) Señalar el dia, hora y sitio en que haya de celebrarse las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.
- g) Distribuir, cuando lo crea oportuno, a mitad del ejercicio y sin perjuicio de la liquidacion final de la (Junta) segunda quincena del mes de marzo, un dividendo a cuenta de beneficios, pero sin vulnerar naturalmente los preceptos de los articulos 1o6 y 1o7 de la Ley.
- h) Ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que le deleguen la Junta General.
- i) Las demas atribuciones y deberes que establecen estos Estatutos.

TITULO IV

Del Presidente.

Artículo 17.- Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Sociedad y al Consejo de Administración en juicio y fuera de él, ante los tribunales, Centro Administrativos y oficinas de todas las ordenes.
- b) Convocar y presidir la Junta General y el Consejo de administración.

c) Representar a la Sociedad en cuantas contratos se celebren, y autorizar en union del Contador los documentos referentes a movimiento de fondos.

Artículo 18.- Al Presidente sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vice-Presidente; y en defecto de este, el vocal de más edad del Consejo.

TITULO V

Del Secretario.

Artículo 19.- Además de las atribuciones y deberes que estos Estatutos establecen, corresponden al Secretario:

a) Extender y autorizar con su firma, las actas de las sesiones de las Juntas Generales y del Consejo; los balances y Memorias.

b) Expedir las certificaciones que procedan.

Artículo 20.- Al Secretario sustituirá en ausencias, enfermedades y vacantes, el Vocal del Consejo de menor edad.

TITULO VI

Del Contador.

Artículo 21.- Corresponde al Contador:

a) Llevar la correspondencia oficial y custodiar el archivo.

b) Llevar y dirigir la contabilidad de la Compañía.

c) Autorizar en union del Presidente, todos los títulos, acciones, obligaciones, memoria, cuentas y balances, cheques, letras, talones, recibos, y demás documentos que se refieran a movimiento de fondos.

d) Las demás atribuciones y deberes que le imponen estos Estatutos y las que por delegación le confiera el Presidente.

TITULO VII

De los beneficios.

Artículo 22.- En todo lo relativo al balance de cada ejercicio social y distribución de los beneficios que se obtengan, se estará a lo dispuesto en el capítulo sexto de la repetida Ley de Sociedad Anónima, de 17 de Julio de 1951.

TITULO VIII

De la Junta General.

Artículo 23.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, deciden por mayoría en los ca-

suntos propios de la competencia de la Junta, quedando todos los socios, incluso los asuntos y desidentes, sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 24.- La Junta General ordinaria se reunirá anualmente en la segunda quincena del mes de Marzo, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 25.- Las convocatorias se harán por cédula que autorizara el Presidente, expresivas del objeto u objeto a tratar, y del día, hora y sitio de la reunión. La entrega de cédulas se hará en la forma prevista en el artículo trece de estos Estatutos.

Se exceptúa de la regla anterior la convocatoria para la Junta General ordinaria, que deberá hacerse mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia de Las Palmas.

Artículo 26.- En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la Sociedad y a lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la repetida Ley de 17 de Julio de 1951 y demás disposiciones legales que ahora y en lo sucesivo sean aplicables a las entidades anónimas.

ULPGC.Biblioteca Universitaria



680401

BIG 666.3/.7 HER mem